

Catálogo

Res 135 2020 VA 046 2020.pdf	1
RES 145-2020 VA-012-2020.pdf	4
RES 149 2020 VA 052 2020.pdf	7
RES 190 - 2020.pdf	10
RESOLUCION 074-2020.pdf	13
RESOLUCIÓN 078 -2020.pdf	16
RESOLUCION 098-2020.pdf	21
RESOLUCION 099-2020.pdf	25
RESOLUCION 175-2020.pdf	28



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 135-2020
EXPEDIENTE VA-046-2020**

San Salvador, 07 de agosto de 2020
A107.1 Ref. 242-2020

Señor
Derek McIntyre Ludlow
Representante de **Roberto Oceano Inversiones S.A. de C.V.**
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependiente de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón El Zonte, Lotificación Costa Azul, lotes # 41, 42, 43, 44, 45 municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Zonte Tower". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**, Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de marzo de 2020, el personal técnico de la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, que determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en la zona existe un sitio arqueológico en la periferia del inmueble en un radio menor a 1 km, denominado: El Zonte, N° 18-14. Sin embargo, debido al alto nivel de alteración del inmueble, se reduce la posibilidad que éste posea vestigios de ocupación humana pretérita asociada al sitio arqueológico de la zona.
- b) Que en la prospección realizada se observó que dicho inmueble se ubica en un lugar elevado e inmediato a la costa, con alto grado de alteración, que actualmente está ocupado por varios edificios modernos con fines turísticos pero en abandono, existiendo pocos espacios donde el suelo no ha sido intervenido; sin embargo, se pudo observar el suelo, en un lugar donde se ha realizado una cala de unos 75 x 75 cm y una profundidad mayor a 1.5 metros aproximadamente, mostrando la secuencia estratigráfica en la cual se determinó la presencia de varias capas con alto contenido de arcilla y rocas (sin apariencia de intervención antrópica en su disposición dentro de los estratos), pudiéndose constatar que no habían materiales culturales, estructuras o rasgos que sean indicio de contextos arqueológicos.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Zonte Tower", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 145-2020
EXPEDIENTE VA-012-2020

San Salvador, 02 de octubre septiembre de 2020
A107.1 Ref. 263-2020

Señor
José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de enero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón El Brujo, denominado Potrero La Majada, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Diseño más construcción del proyecto de modernización integral del puesto fronterizo Anguiatú". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**, Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de enero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, cuyos técnicos determinaron en sus informes, lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, los sitios arqueológicos más próximos a dicho inmueble se ubican a una distancia de entre 15 y 20 km, específicamente en los municipios de Metapán, Santa Ana, en la Zona Arqueológica del Lago de Güija y Citalá, Chalatenango.
- b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, no se visualizaron estructuras prehispánicas o materiales culturales. Asimismo, a pesar de la cercanía del inmueble con dos zonas arqueológicas relevantes, se puede determinar que, por lo observado al menos en superficie, el terreno no posee valor cultural.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Lic. Karla López de la Dirección de Arqueología y el Lic. Jonathan Árevalo, de la Sección de Paleontología; esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Diseño

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

construcción del proyecto de modernización integral del puesto fronterizo Anguiatú", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Cujales
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C. C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

**RESOLUCIÓN 149-2020
EXPEDIENTE VA-052-2020**

San Salvador, 21 de Septiembre de 2020
A107.1 Ref. 268-2020

**Señor
Giuseppe Angelucci Silva
Representante Legal de Quorum S.A de C.V.
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de junio de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Km 16½ CA-4, Complejo Tuscania, Vía del Corso, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Apartamentos Atlof”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de junio de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente, con base al informe técnico presentado por la Arqueóloga Nancy Trujillo:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, dicho inmueble se encuentra a 0.36 km del Sitio Arqueológico Ayagualo, con código SA2, cuadrante Zaragoza, N° 18-10; a pesar de la inspección se pudo determinar que el terreno visitado no posee valor cultural, ni se vincula con el sitio arqueológico reportado.
- b) Que en la prospección realizada se pudo constatar que la estratigrafía de la zona es de tipo natural y no presenta indicios de patrimonio arqueológico o capas con presencia de materiales culturales indicadores de posibles contextos arqueológicos.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Apartamentos Atlof”, debido a que en el terreno

inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, “al menos en superficie” que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 190-2020
EXPEDIENTE VA-200-2019**

San Salvador, 02 de octubre de 2020
A107.1 Ref. 320-2020

Licenciada

Verónica Guadalupe Alvarado Orellana

Representante de Salazar Romero S.A. de C.V.

Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 433-2019, emitida por la Dirección Nacional General de Patrimonio Cultural y Natural, actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en carretera El Litoral, kilómetro 115, cantón San Francisco, camino rural Santa María-Ereguayquín del municipio de Santa María del departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Hacienda de La Riviera". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**, Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 20 al 29 de julio de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. Julio César Alvarado, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura; en su calidad de Director del Proyecto, y por la Licda. Massiel Ramos arqueóloga consultora, en calidad de Jefa de Campo. Mediante dicho estudio se determinó lo siguiente:

- a) En la referida investigación se ejecutaron un total de 12 de pozos sondeo a cielo abierto denominados “operaciones”, las dimensiones de éstos vistos en planta fueron de 2x2 metros, alcanzando una profundidad máxima de 2.0 metros y una mínima de 1.42 metros. Las operaciones fueron ubicadas 5 al centro del terreno, otros 5 pozos al Sur y 2 al extremo norte. De esta manera fue posible tener una concepción clara del comportamiento estratigráfico de la totalidad del inmueble.
- b) Que de las 12 operaciones excavadas, únicamente 7 de ellas brindaron material cultural arqueológico, consistente en tiestos de cerámica y fragmentos de obsidiana. En general, éste se obtuvo en baja densidad, siendo la Zona A, al norte del terreno, la que ofreció una mayor densidad, en una capa mezclada con arena y piedras de canto rodado, de lo que podría inferirse que la razón del porqué dicho material se encuentra ahí, se debe a corrientes de agua que se sucedieron en el pasado en la zona; lo cual no sería extraño, dado que a unos 75 metros al este de la ubicación de los pozos, corre el río La Constancia.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

c) Que en ninguna de las operaciones mencionadas con anterioridad, se encontraron estructuras u otro tipo de evidencia arqueológica que determinase que en el interior del inmueble se encontrarán bienes culturales que fuesen susceptibles de ser resguardados o conservados.

Por lo que, la Dirección de Arqueología establece en su informe VA-200-2019, de fecha 11 de septiembre de 2020, que no existe patrimonio o contextos arqueológicos que pudiesen ser resguardados y conservados, al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por el Lic. Julio César Alvarado de la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Hacienda de La Riviera", no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

**RESOLUCIÓN 074-2020
EXPEDIENTE VA-022-2019**

San Salvador, 03 de julio de 2020
A107.1 Ref. 185-2020

**Señor
Guillermo Alberto Altamirano Barriere
Representante Legal de Solar S.A. de C.V.
Presente.**

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 087-2019, emitida en fecha 21 de mayo de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en Hacienda Catarina, cantón Guayapa Abajo del municipio de Jujutla del departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Planta Fotovoltaica Ahuachapán Solar”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 17 y 18 de diciembre de 2019 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. David Messana, Arqueólogo del Ministerio de Cultura en calidad de Director del Proyecto, y por el Lic. Francisco Arévalo arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que se ejecutaron cuatro unidades de excavación a cielo abierto y con estratigrafía controlada, logrando recuperarse material arqueológico fragmentado en la superficie en muy baja cantidad (n=2) y proveniente de la primera capa estratigráfica que incluso posiblemente llegó al lugar por medio del arrastre de la escorrentía superficial o por otros medios naturales o humanos desde lugares más altos que resguardan contextos arqueológicos.

De igual manera los estratos excavados y observados durante la investigación, se tratan de suelos en proceso de meteorización, siendo este indicador de la antigüedad del material pétreo que conforma el subsuelo y que podría sobrepasar el límite temporal de la presencia del ser humano en el continente, determinando de esta manera que por debajo de éstos sería prácticamente imposible descubrir ocupación humana pretérita.

Por lo que, la Subdirección de Arqueología establece en su informe VA-022-2019, de fecha 6 de enero de 2020, que no existe material cultural de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que se vea afectado por la realización del proyecto “Planta Fotovoltaica Ahuachapán Solar”.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Subdirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que luego del estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto “Planta Fotovoltaica Ahuachapán Solar”, no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas. Por lo que, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN 078-2020
EXPEDIENTE VA-019-2020**

San Salvador, 29 de agosto de 2020
A 107.1 Ref. 183-2020

**Señor
Francisco Coronado Tobar Peña
Presente.**

En atención a una solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en el lugar conocido como Tablón de Las Flores, desvío hacia San Rafael, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Rehabilitación de Cancha de Fútbol en Desvío a San Rafael”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

- IV. Qué Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VII. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de febrero de 2020, el personal técnico de la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se encuentra ubicado en la Zona del Paleolago Lempa, la cual es una de las Zonas de Interés Paleontológico más importantes de El Salvador, por ende los suelos del terreno poseen un elevado potencial paleontológico. Debido a su topografía, plana, y con poca inclinación (de hasta 2%), no se pudieron observar cortes en el terreno que expusieran los sedimentos lutíticos característicos de la zona, y que son portadores de fósiles. Únicamente se pudieron observar dichos estratos en el corte expuesto en la carretera, no obstante y debido a la vegetación, no se pudieron observar con claridad.

b) A pesar que en el terreno como tal, no fue posible observar los suelos portadores; sin embargo, haciendo un recorrido en los límites del mismo y en los terrenos aledaños se pudieron observar con perfecta claridad dichos suelos. Por lo que, en el terreno que colinda con el límite occidental, se lograron observar varios cortes en las paredes, que dejaron en exposición sedimentos de color blanco, que se depositan en láminas y que en su interior usualmente se preservan fósiles de plantas y peces.



Foto. Vista del corte realizado en el terreno colindante al terreno donde se desarrollará el proyecto, en donde se pueden apreciar los sedimentos portadores característicos de la zona, que consisten en sedimentos laminares, especialmente lutitas, que en su interior preservan fósiles de plantas y peces.

c) Estos estratos son comunes en la zona, siendo previamente identificados por parte de la Sección de Paleontología, en los Sitios Paleontológicos de El Paraíso, Las Aradas y Santa Fe, del municipio de El Paraíso (Aguilar, D. H, 2008; Aguilar, D. H & Molina, M. A., 2012; Alvarenga, D. I., 2019), el Sitio Paleontológico El Cobano (Novoa, E., 2010), en el municipio de Santa Rita, y en el Sitio Paleontológico San Francisco Lempa, en el municipio de San Francisco Lempa (Aguilar, D. H., 2014). Dichos estratos corresponden a un complejo sedimentario de la antigua cuenca del Paleolago Lempa, que se formó aproximadamente hace 5 millones de años, en el Plioceno, y el cual da origen a la cuenca actual del río Lempa, aproximadamente 1.8 millones de años (Hernández, W., 2005)

Aunque Hernández, 2005, no reporta fósiles para estos sedimentos, en las investigaciones realizadas por la Sección de Paleontología, para los Sitios Paleontológicos Santa Fe (Aguilar, D. H., & Molina, M. A., 2012), San Francisco Lempa (Aguilar, D. H., 2014) y Las Aradas (Alvarenga, D. I., 2019) se reportan los

restos fósiles de peces, así como de plantas de las familias Fabaceae, Moraceae, Poaceae, Lauraceae, Typhaceae, Melastomataceae, Sapotaceae, Myrtaceae, Rubiaceae, Flacourteaceae, Chysobalanaceae, Commelinaceae, Mimosaceae, Caesalpinaceae, Cyperaceae y Erythroxilaceae, demostrando que la zona poseía una gran diversidad de flora y fauna.

d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos materiales corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas; principalmente depósitos lacustres” y posee una edad Plioceno. Este miembro posee alto potencial paleontológico; se observaron vestigios de flora fosilizada en el lugar.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Sección de Paleontología, es de la opinión técnica que se debe realizar un estudio paleontológico para determinar el verdadero potencial del sitio y sus dimensiones.

e) Que no existen materiales arqueológicos al menos en superficie, que ameriten ser conservados o protegidos en el referido.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Sección de Paleontología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio paleontológico en el mismo, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.**

1. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, V.M.V.D.U.

**RESOLUCIÓN 098-2020
EXPEDIENTE VA-023-2020**

San Salvador, 01 de julio de 2020
A107.1 Ref. 222-2020

**Señor
Mario Roberto Castaneda Santamaría
Representante de LOTIVERSA S.A. de C.V.
Presente.**

En atención a su solicitud ingresada en fecha 13 de febrero de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, por medio de la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en final 6° Avenida Sur, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Quintas Recreativas Los Sueños”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de febrero de 2020, el personal técnico de la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se tiene el registro de dos importantes asentamientos prehispánicos, siendo estos:

Ataco. Cuadrante Apaneca, número 4-4, con código SA2. Según la ficha de registro este sitio se ubica a 1,250 metros sobre el nivel del mar y el reporte temprano por Longyear (1944) indica la existencia de un sitio a 8 km al Sur de Ahuachapán, donde se encuentran “figurinas de piedra tallada”.

En el año 2006, el Lic. Marlon Escamilla (arqueólogo del entonces CONCULTURA), realizó una inspección técnica en dicho municipio a causa de una denuncia ciudadana. Durante el recorrido, constató la existencia del sitio arqueológico localizado en el actual cementerio de la ciudad. Además, menciona en su informe que visitó las bodegas de la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco con la finalidad de confirmar un hallazgo, el cual sorprendentemente consistía de 12 esculturas líticas, lo cual concuerda con los datos de la ficha de registro.

Los Tablones. Cuadrante Ahuachapán, número 4-7. En la ficha de registro no se especifican mayores detalles al respecto; sin embargo, durante la realización del proyecto “Símbolos locales y dinámicas regionales: explorando la complejidad social en el occidente de El Salvador”, el arqueólogo Federico

Paredes reporta el sitio arqueológico Los Tablones-Cielito, lindando al Sur del poblado moderno de Concepción de Ataco. Paredes (2011) detalla que el sitio consiste en un centro ceremonial con al menos 7 estructuras, incluyendo una acrópolis con estructuras palaciegas entorno a una plaza elevada, ubicándolo cronológicamente en el periodo Clásico Tardío.

b) Que en el recorrido pedestre se recuperaron materiales culturales en baja densidad; sin embargo, no se evidenció la presencia de estructuras prehispánicas en el terreno. A pesar de ello, debido a los amplios antecedentes arqueológicos de la zona, en la que se han reportado una alta densidad de monumentos líticos las actividades de terracería deberán ser supervisadas por un arqueólogo.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Quintas Recreativas Los Sueños”, ya que en el terreno recorrido no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, **debido a los amplios antecedentes arqueológicos de la zona, en la que se han reportado una alta densidad de monumentos líticos, las actividades que contemplen remoción de tierra en dicho inmueble deberán ser supervisadas por un arqueólogo del Ministerio de Cultura. Por lo que se deberá notificar previamente a la Subdirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para poder coordinar la supervisión de dichas obras.**

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...*los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*”.

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

**RESOLUCIÓN 099-2020
EXPEDIENTE VA-009-2020**

San Salvador, 02 de julio de 2020
A107.1 Ref. 223-2020

**Señor
José Danovish Chávez García
Representante de Asociación de Desarrollo e Inversiones S.A. de C.V.
Presente.**

En atención a su solicitud ingresada en fecha 17 de enero de 2020, en la Dirección de Arqueología actualmente Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en final Barrio El Calvario, 3º Av. Norte y 7º calle Poniente, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Urbanización Los 3 Ángeles”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de enero de 2020, el personal técnico de la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se tiene el registro de dos asentamientos prehispánicos: 1) **Santa Emilia**. Cuadrante San Juan Opico, número 16-3, código SA2. De acuerdo a la ficha de registro, en este sitio se reportan 4 montículos construidos con adobes y 2) **San Felipe**. Cuadrante San Juan Opico, número 16-4, código SA2. De acuerdo a la ficha de registro, en este sitio se reporta 1 montículo y abundante material cultural en superficie.
- b) Que en el recorrido pedestre realizado en dicho inmueble, no se visualizaron estructuras prehispánicas ni materiales culturales en superficie; sin embargo, debido a que el mismo se localiza en una zona con alto potencial arqueológico es necesario que se realice supervisión de las actividades que se pretendan ejecutar.
- c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR**

la realización del proyecto “Urbanización Los 3 Ángeles”, ya que en el terreno recorrido no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, **debido a los antecedentes arqueológicos de la zona, las actividades que contemplan remoción de tierra en dicho inmueble, deberán ser supervisadas por un arqueólogo del Ministerio de Cultura. Por lo que se deberá notificar previamente a la Subdirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para poder coordinar la supervisión de dichas obras.**

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

3. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

**RESOLUCIÓN 175-2020
EXPEDIENTE VA-079-2020**

San Salvador, 9 de septiembre de 2020
A107.1 Ref. 299-2020

**Señor
Douglas Tadeo Hernández Villalta
Apoderado General Administrativo
Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V.
Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de septiembre de 2020, en la Subdirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado a un costado de la Carretera a Tamanique, a 6 km del desvío de la carretera El Litoral, en parte de lo que fue la Hacienda “Choconuzco” ó “Río Grande”, cantón Buenos Aires, Jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Subestación Tamanique”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que no obstante ser presentada la documentación del proyecto en fecha 2 de septiembre de 2020, un arqueólogo de la Subdirección de Arqueología, realizó una inspección técnica en fecha 10 de junio de 2020 a dicho inmueble, la cual consiste en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que cercanos a dicho inmueble a menos de 2Km, se encuentran 3 grupos de estructuras prehispánicas, **ya identificadas en el Atlas Arqueológico de El Salvador**, siendo estas:

El Retiro (18-37): ubicado en el caserío El Retiro a 745m al NE del inmueble en cuestión. Se conforma de al menos 4 montículos y una pequeña plataforma probablemente cuadrada.

Río Grande (18-36): 825m al Este del inmueble. Presenta al menos 3 montículos alargados, dos de ellos ubicados paralelamente cerca a una pequeña plataforma, y en el tercero, más grande que los otros, se observa una línea de piedras delimitando la base del mismo.

Hacienda Vieja (18-33): ubicado en el caserío El Almendral, a 1.3km al E del terreno. Conformado por al menos dos montículos, uno de los cuales ha sido parcialmente destruido por la apertura de la calle de tierra. Entre los dos montículos, se ubica una posible pequeña plataforma aunque no tiene muy definidas sus esquinas.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, se recorrió toda el área de manera pedestre, constatando la inclinación que posee el terreno, siendo en algunos puntos bastante pronunciada. Se observó además la presencia de árboles y mucha hojarasca en la superficie, así como basura moderna la cual se encontraba mezclada con algunos fragmentos de material cerámico y lítico posiblemente de origen prehispánico, que de forma presumible llegaron a esa zona producto del drenaje natural del terreno. En el área, además, hay mucha piedra, misma que ha sido utilizada para la colocación de líneas probablemente buscando evitar el deslave del suelo ya que como se pudo ver, las escorrentías durante las lluvias son muchas y fuertes, arrastrando todo lo que pueda encontrarse en su paso. Pese a existir algunos sitios arqueológicos identificados en los alrededores y que el terreno mismo se ubica dentro de la región conocida como “Zona arqueológica Tamanique”, no se observaron en dicho recorrido estructuras o materiales culturales que den pauta a interpretar que en el mismo se encuentren restos arqueológicos; sin embargo vale aclarar, dado el potencial arqueológico existente de la zona, que se deberán supervisar las obras cuando comiencen a remover el suelo para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos. *(esta supervisión consiste en un monitoreo en el que, si se identifica presencia cultural, se realizará el rescate arqueológico pertinente de lo que se encuentre, con sus respectivos procedimientos y protocolos establecidos en estos casos, así como levantamientos de dibujo y fotográfico respectivamente).*

c) Que debido a los antecedentes de inspecciones previas en la zona que pueden verificarse en los expedientes VA-177-2019 y VA-017-2020, en los que la Sección de Paleontología ha manifestado la inexistencia de patrimonio paleontológico en dicha área, no se consideró necesario que técnicos de dicha sección se apersonasen al lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Subdirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto “Subestación Tamanique”; **sin embargo, como ya se ha mencionado que debido a que la zona donde se ubica dicho inmueble se tiene identificado un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Subdirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. El apoderado general administrativo de la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. deberá notificar previamente por escrito a la Subdirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, el inicio de las actividades que contemplen remoción de suelos para su respectiva supervisión.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen elementos arquitectónicos, u objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de

conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.